



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, número de celular particular, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de pasajero, correo electrónico personal, código QR, firma, folio, folio fiscal, folio interno, número de certificado digital, sello del SAT, sello digital del SAT, sello digital del emisor, sello digital del CFDI, NIF, CSD del emisor, CSD del SAT, número de ticket, código de barras bidimensional y cifrado, serie y folio, número de serie certificado, número certificado, número de factura, factura simplificada, número de serie, número de factura simplificada, cadena original, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, cadena original del timbre y número de serie de certificado del SAT, remitida por la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Rectoría General de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	De la modificación de la clasificación o desclasificación de la información como confidencial: Artículos 60 y 62, punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Décimo Quinto, fracción III y Décimo Sexto, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. De la clasificación de la información como confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Trigesimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Siendo las 14:00 horas del día 16 de julio de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la **modificación de la clasificación o desclasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al folio, folio fiscal, No. de certificado digital, sello digital del SAT, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, de conformidad con el considerando VIII, fracción IV de la resolución del Recurso de Revisión 6118/2023 emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI);
- IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al nombre, número de celular particular, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de pasajero, correo electrónico personal, código QR, firma, folio interno, sello del SAT, sello digital del emisor, NIF, CSD del emisor, CSD del SAT, número de ticket, código de barras bidimensional y cifrado, serie y folio, número de

9





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

serie certificado, número certificado, número de factura, factura simplificada, número de serie, número de factura simplificada, cadena original, cadena original del timbre y número de serie de certificado del SAT, remitida por la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara (en adelante RG); y

V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como reservada remitida por la RG, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0844/2023; y
- IV. Con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la RG, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0844/2023.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 08 de septiembre de 2023, a las 15:28 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Solicito la siguiente información brindando la resolución y documentos en formato Word o PDF editable, y los datos en excel.

Sobre el rectorado de Ricardo Villanueva se me informe:

1 Qué viajes internacionales ha realizado durante su rectorado, precisando por cada uno:

- a) *Fecha del viaje -de qué día a qué día-.*
- b) *Países y ciudades visitados.*
- c) *Objetivos y motivos del viaje.*
- d) *Costo total del viaje considerando todos los conceptos de gasto, y desglosándolo por cada concepto (vuelos, hoteles, comidas, traslados, etc).*
- e) *Copias editables de facturas que respalden los gastos efectuados.*
- f) *Acompañantes en el viaje -nombre y cargo- y costo total erogado por cada acompañante." (Sic)*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/844/2023.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/2490/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la RG.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio RG/SPR/355/2023, recibido el 14 de septiembre de 2023, la RG dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida;

QUINTO. La CTAG, mediante oficio CTAG/UAS/2634/2023, de fecha 20 de septiembre de 2024, entregó al solicitante la respuesta a su solicitud mientras que la información fue remitida el día 27 de septiembre de 2024, de conformidad con el artículo 89, párrafo 1, fracción V de la LTAIPEJM.

SEXTO. Por su parte, el día 20 de octubre de 2023, el solicitante interpuso ante el ITEI, un recurso de revisión relacionado con su solicitud, mismo que se radicó con el número de expediente 6118/2023, señalando las siguientes razones de su inconformidad:

"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado puesta esta contiene información incompleta (...)" (Sic)

SÉPTIMO. El día 25 de octubre de 2023, mediante oficio OFICIO/CPNB/2579/2023, el ITEI notificó la admisión del Recurso de Revisión 6118/2023 a la CTAG, requiriendo a este sujeto obligado para que rindiera un informe de contestación con relación a dicho medio impugnación.

OCTAVO. El día 05 de julio de 2024, mediante oficio OFICIO/CPNB/4061/2024, el ITEI notificó la resolución del Recurso de Revisión 6118/2023 a la CTAG, en la cual se ordena al sujeto obligado generar una nueva respuesta respecto de la solicitud inicial.

NOVENO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CTAG/UAS/2385/2024, de fecha 05 de julio de 2024, la CTAG requirió la información y datos precisos para dar cumplimiento a la resolución del ITEI a la RG.

DÉCIMO. Por último, mediante oficio RG/SPR/213/2024, recibido el 16 de julio de 2024, la RG dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

Con fecha 20 de septiembre de 2023, este Comité llevó a cabo el análisis de la clasificación inicial de información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, número de celular particular, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de pasajero, correo electrónico personal, código QR, firma, folio, folio fiscal, folio interno, número de certificado digital, sello del SAT, sello digital del SAT, sello digital del emisor, sello digital del CFI, NIF, CSD del



4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

emisor, CSD del SAT, número de ticket, código de barras bidimensional y cifrado, serie y folio, número de serie certificado, número certificado, número de factura, factura simplificada, número de serie, número de factura simplificada, cadena original, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, cadena original del timbre y número de serie de certificado del SAT, remitida por la RG, con base en los motivos expuestos, así como los fundamentos legales invocados para tal efecto y teniendo a la vista los documentos en cuestión, se determinó confirmar la clasificación de información, en virtud de considerar que la misma cumplió con las disposiciones legales aplicables.

No obstante lo anterior, tomando en consideración la resolución de ITEI derivada del Recurso de Revisión 6118/2023, mediante la cual se instruye a este sujeto obligado a realizar nuevamente el análisis de la clasificación de la información como confidencial derivada del expediente UTI/0844/2023, este Comité procede a su estudio conforme a los siguientes rubros:

A) RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN O DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Con fecha 20 de septiembre de 2023, este Comité clasificó como confidencial la información relativa al nombre, número de celular particular, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de pasajero, correo electrónico personal, código QR, firma, folio, folio fiscal, folio interno, número de certificado digital, sello del SAT, sello digital del SAT, sello digital del emisor, sello digital del CFDI, NIF, CSD del emisor, CSD del SAT, número de ticket, código de barras bidimensional y cifrado, serie y folio, número de serie certificado, número certificado, número de factura, factura simplificada, número de serie, número de factura simplificada, cadena original, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, cadena original del timbre y número de serie de certificado del SAT, requerida mediante solicitud de información y tramitada bajo el número de expediente UTI/0844/2023.
3. En la clasificación inicial remitida por la RG, se consideró que los datos personales citados en el párrafo precedente son susceptibles de clasificarse como información confidencial, toda vez que de proporcionarse podría identificar o hacer identificable a una persona, además, algunos de ellos al ser de naturaleza patrimonial, podrían llegar a revelar información de índole económico, contable o fiscal de las personas que intervienen en el acto documentado, lo que conllevaría a una invasión a la privacidad de sus titulares.
4. Al respecto, este Comité consideró idóneos y suficientes los argumentos expuestos por la dependencia, así como aplicables los fundamentos legales invocados para dar sustento a la clasificación de la información como confidencial, en virtud de ser información que únicamente les atañe a las personas titulares en su carácter de contribuyentes y que de proporcionarse a terceras personas dichos datos personales podrían vincularse entre sí, o bien, con más datos personales de manera desproporcionada, por lo que en ese momento se acordó su confirmación, criterio que este sujeto obligado considera se encuentra apegado a la legislación aplicable de conformidad con la normatividad citada en la clasificación de origen.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

5. Sin embargo, en virtud de que en la prueba de interés público realizada por el ITEI en la resolución derivada del Recurso de Revisión 6118/2023, aporta elementos que resultan pertinentes de considerarse en el caso que nos ocupa, es que este Comité procede a llevar a cabo el estudio de los mismos, así como el de sus alcances para determinar la modificación de la clasificación o desclasificación de la información como confidencial de los datos personales referidos por el ITEI en la citada resolución.
6. Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que la resolución del Recurso de Revisión 6118/2023 aprobada por el ITEI, en su Considerando VIII, fracción IV resuelve como fundado el agravio del solicitante, en los siguientes términos:

"(...) Así las cosas, se tiene al Sujeto Obligado (a través de la fundamentación) citando únicamente la definición de información confidencial y datos personales, sin embargo, no expone los motivos, justificación y fundamentación por los cuales prohíbe el acceso a determinados datos plasmados en las facturas entregadas, siendo alguno de estos, de manera enunciativa mas no limitativa:

- Folio.
- Folio fiscal.
- No. de certificado digital.
- Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT.
- Sello digital del CFDI.
- Sello Digital del SAT.

Incumpliendo así con lo establecido en el lineamiento octavo de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Publicas6, mismo que establece:

Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Lo anterior, toda vez que los datos testados no corresponden a los datos personales de una persona física identificada o identificable; por otro lado, aun cuando fuera el caso, no se requiere la autorización de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando intervenga el otorgamiento de recursos públicos, de conformidad con el artículo 22.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 22. Información confidencial – Transferencia

No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;"
(Sic)

7. Que el artículo 60 de la LTAIPEJM refiere:

"Artículo 60. Procedimiento de clasificación - Tipos

1. La clasificación de la información pública se realizará conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley General y, en su caso, bajo los siguientes procedimientos:

I. Procedimiento de clasificación inicial, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

II. Procedimiento de modificación de clasificación." (Sic)

8. En el mismo sentido, el artículo 62, punto 1, fracción I de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 62. Procedimiento de modificación-Causas

1. El procedimiento de modificación de clasificación puede iniciarse:

III. Por respuesta del Instituto, con motivo de:

- a) Una revisión de clasificación; o
b) Un recurso de revisión; (...)" (Sic)

9. Por su parte, el Reglamento de la LTAIPEJM, en el artículo 17, dispone:

"Artículo 17. Cuando por la recepción de una solicitud de acceso a la información sea necesaria la clasificación de información por contener partes o secciones o clasificadas como reservada o confidencial, el área administrativa, con el apoyo de la Unidad, será la responsable de elaborar y presentar al Comité la prueba de daño, así como la versión pública de los mismos, quien tendrá la facultad para confirmar, modificar o revocar dicha clasificación." (Sic)

10. En concordancia, el Lineamiento Décimo Quinto, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia (en adelante LGMCDIEVP), determina lo siguiente:

"Décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

(...)

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o (...)" (Sic)

11. En el mismo sentido, el Lineamiento Décimo Sexto, fracción III de los LGMCDIEVP, establece:

"Décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

(...)

III. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación. (...)" (Sic)

12. Que el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Clasificación, determina:

"VIGÉSIMO TERCERO.- El acuerdo de modificación de clasificación, que emita el sujeto obligado por conducto del Comité de Clasificación, ya sea de oficio o por resolución del Instituto, deberá contener los mismos elementos de su clasificación, señalados en el lineamiento décimo segundo y lo que establecen los numerales del 13 al 16 del Reglamento de la Ley." (Sic)

13. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGMCDIEVP, dispone lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello. (...)" (Sic)



4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

14. Que tomando en consideración los argumentos planteados por el ITEI para resolver el Recurso de Revisión 6118/2023, en los cuales se invoca como causal de excepción a la regla de protección de datos personales y su no divulgación, lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, fracción VIII de la LTAIPEJM respecto de la transferencia de información confidencial y los supuestos en los cuales no se requiere autorización de los titulares de dicha información para proporcionarla a terceros y que, para el caso particular, esta se encuentre relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos:

"Artículo 22. Información confidencial – Transferencia

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos. (...)" (Sic)

15. Finalmente, este Comité después del estudio correspondiente al caso particular, con base en los argumentos y preceptos legales expuestos anteriormente, así como por los razonamientos planteados por el ITEI en el marco del Recurso de Revisión 6118/2023, se considera procedente modificar la clasificación o desclasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al folio, folio fiscal, No. de certificado digital, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI y sello digital del SAT.

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la RG remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0844/2023.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información como lo es el número de celular particular, domicilio, firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de pasajero, correo electrónico personal y código QR, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por su parte, el folio interno, sello del SAT, sello digital del emisor, NIF, CSD del emisor, CSD del SAT, número de ticket, código de barras bidimensional y cifrado, serie y folio, número de serie certificado, número certificado, número de factura, factura simplificada, número de serie, número de factura simplificada, cadena original, cadena original del timbre y número de serie de certificado del SAT, al tratarse de un dato patrimonial, tendría que clasificarse como información confidencial ya que de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 6 de los LGMCDIEVP, dichos datos personales corresponden a aquellos de naturaleza patrimonial en su modalidad de datos fiscales, razón por la cual, su revelación vulnera el derecho a la privacidad de las personas contribuyentes que ofrecen servicios al sujeto obligado.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Lo anterior, toda vez que el objetivo de la entrega de las facturas tiene como fin rendir cuentas respecto de los gastos erogados por el Rector General, sin que para ello sea necesario vulnerar la información personal de las y los contribuyentes que prestan sus servicios. Es decir, clasificar dichos datos personales no impide a la persona recurrente la posibilidad de hacer el cotejo necesario para acreditar cómo se ha gastado el recurso público a cargo de la RG.

En dichos términos, este Comité considera que preservar la clasificación de dichos datos no vulnera el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, por el contrario, la versión pública a otorgarse, permitirá la adecuada protección y garantía de ambos derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 y 16, respectivamente.

Por último, cabe destacar que para el estudio de la presente clasificación inicial, este Comité adopta los razonamientos vertidos en la clasificación de origen, al considerar que los datos personales identificativos y patrimoniales que se encuentran contenidos en los documentos en cuestión, podrían llegar a identificar o hacer identificable a sus titulares y que, además, generaría una invasión a su esfera privada ya que se estaría dando a conocer información de naturaleza económica, contable o fiscal de manera desproporcionada, esto es, porque únicamente les atañe a las personas titulares en su carácter de contribuyentes y que, de proporcionarse a terceras personas, dichos datos podrían vincularse entre sí, o bien, con más datos personales.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la modificación de la clasificación o desclasificación de la información como reservada, así como de la clasificación de la información como confidencial, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la modificación de la clasificación o desclasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al folio, folio fiscal, No. de certificado digital, sello digital del SAT, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, de conformidad con el Considerando VIII, fracción IV de la resolución del Recurso de Revisión 6118/2023 emitida por el ITEI.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, número de celular particular, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de pasajero, correo electrónico personal, código QR, firma,





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

folio interno, sello del SAT, sello digital del emisor, NIF, CSD del emisor, CSD del SAT, número de ticket, código de barras bidimensional y cifrado, serie y folio, número de serie certificado, número certificado, número de factura, factura simplificada, número de serie, número de factura simplificada, cadena original, cadena original del timbre y número de serie de certificado del SAT, remitida por la RG.

TERCERO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:30 horas del día de su fecha.

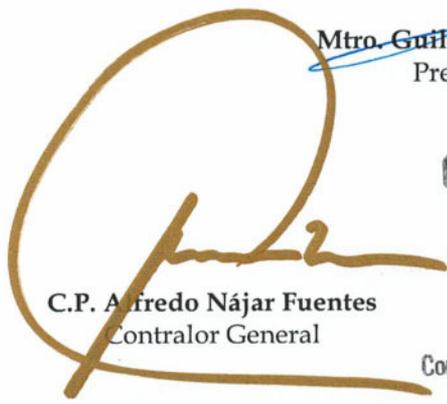
"Piensa y Trabaja"

**"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara
y de su organización en Red"**

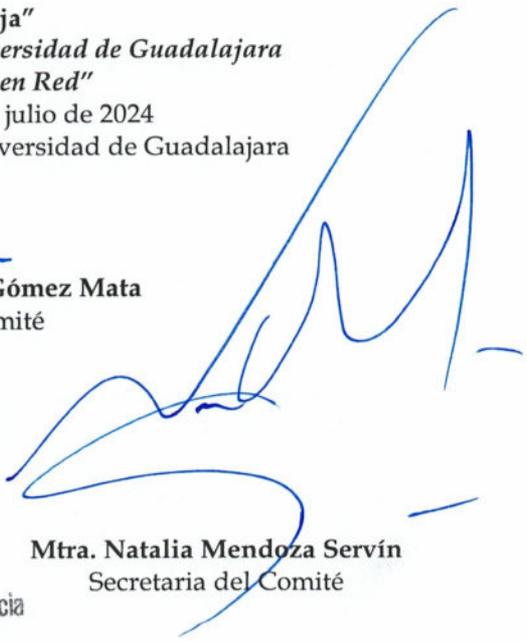
Guadalajara, Jalisco, 16 de julio de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General




Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité